

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital

PESETAS

Por un mes.....5'00
 Por tres meses15'00
 Por seis meses30'00
 Por un año.....60'00

Número suelto: 0'75 céntimos
 mes corriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas
 anteriores dos pesetas.

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de VEINTE céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

MEDIDAS ANTIRRABICAS

6041

Habiéndose dado algunos casos de rabia en la especie canina, comprobados en el laboratorio, así como también casos sospechosos en caninos y felinos; en previsión de que se pudiera presentar nuevos casos y de acuerdo con las Jefaturas provinciales de Sanidad y de Ganadería, he dispuesto en uso de las atribuciones que me refiere el Reglamento de Epizootias, ordenar las medidas sanitarias siguientes:

Se declara infecta de dicha enfermedad la parte baja de la provincia, limitada desde Logroño, capital, Villamediana, Ribafrecha, Lagunilla, Robres a Munilla, comprendiendo todos los pueblos existentes desde esa línea hasta los límites de la provincia, por su parte baja.

El resto de la provincia se conceptúa como sospechosa.

En ambas zonas todos los perros, aun los de pastores, irán provistos de bozal suficientemente cerrado por delante y concucidos con cadena o cuerda.

Los de pastor se soltarán únicamente en el momento de utilizarlos en el campo, pero sin apartarse de la vista del pastor.

Los perros de guarda estarán atados y provistos de bozal.

Todo perro vagabundo será recogido y si no fuera reclamado dentro de los tres días, será sacrificado. Caso de ser reclamado, será entregado previo el pago de los gastos y una multa de cien pesetas.

Cuando un perro o gato muera a una persona, será recogido, a poder ser, sin sacrificarlo, para así someterlo a observación durante quince días.

Los animales pequeños, perros, gatos etc., mordidos por otro rabioso o sospechoso de rabia, que hubiera muerto o desaparecido, serán sacrificados inmediatamente, sin derecho a indemnización; de tratarse de perros vacunados en plazo inferior a un año, serán puestos en observación.

Cuando muera un animal sospechoso de rabia, el Inspector Municipal Veterinario recogerá su cerebro y cerebelo, en un frasco con formol al diez por ciento y lo remitirá al Instituto provincial de Sanidad. Para ello la Alcaldía le facilitará el material necesario.

En virtud del artículo 218 del expresado Reglamento de Epizootias y circulares al efecto, decreto por esta circular la vacunación obligatoria contra la rabia, de todos los perros comprendidos en la zona infecta, que es la primera de las señaladas, comprendiendo los pueblos límites.

A este efecto las Alcaldías respectivas harán saber a su vecindario, por

bando o medio acostumbrado, la obligatoriedad de ese tratamiento antirrábico.

En el plazo de ocho días a partir de la publicación de esta circular, los dueños de los perros deberán dar cuenta en la Alcaldía de los perros que tienen y desean vacunar, así como de los que tienen y no quieren vacunarlos. En dicha relación, en observaciones, se hará constar si quiere vacunar, o quiere sacrificar, o está vacunado en plazo menor de seis meses. Esta relación, se hará por los Inspectores Municipales Veterinarios, a quienes las Alcaldías prestarán toda la ayuda y colaboración que precisen. Una copia de la misma deberá remitir a la Jefatura provincial de Ganadería, tan pronto como transcurra el plazo de ocho días señalado para su confección.

A la vista de esta relación, los Inspectores Municipales Veterinarios, con la prescripción correspondiente, interesarán de un laboratorio la vacuna necesaria, la cual deberá estar contrastada por la Dirección General de Ganadería (B. O. del E. de 13 de Febrero de 1948).

De la cantidad pedida así como del nombre del Laboratorio darán cuenta a la Jefatura provincial de Ganadería y en su día de la recepción de la vacuna pedida.

En el plazo de quince días a partir de recibida la vacuna, deberá estar terminado el tratamiento y por lo tanto vacunados todos los perros de la jurisdicción.

Aquellos que no fueran vacunados, serán seguidamente sacrificados, sin derecho a indemnización, en presencia de un agente del Alcalde o del Inspector Municipal Veterinario. No se podrá dejar de cumplir este sacrificio ni aun a condición de que se llevará el perro con bozal y cumplirá las demás medidas.

La vacunación será por cuenta del dueño del perro, quien abonará el importe total de honorarios, vacuna, chapa, certificado, etc.; siendo de 24 pesetas el importe máximo de la vacunación, cuando se haga en punto señalado a este fin.

Los perros vacunados llevarán la chapa de vacunado, en el collar, pero el único justificante legal de estar vacunado será el certificado oficial extendido por el Inspector municipal Veterinario, en impreso oficial que facilitará el Servicio provincial de Ganadería; debiendo el veterinario hacer el pedido de estos impresos con arreglo al número de perros a vacunar, y abonando por el impreso y ordenación del servicio dos pesetas y cincuenta céntimos por cada certificado.

Terminado el plazo de certificación de este tratamiento antirrábico, el veterinario levantará acta donde se haga constar el número de perros vacunados y el de sacrificados, acta que suscribirá también el Alcalde; remitiéndolo se-

guidamente a la Jefatura Provincial de Ganadería.

Los perros vacunados irán con bozal y demás requisitos los primeros veinte días de vacunados y pasado este plazo podrá suprimírseles el bozal.

Los dueños de aquellos perros que estuvieran vacunados en plazo inferior a seis meses, deberán proveerse del certificado oficial, cuyo requisito no se les conceptuará como vacunados.

En los pueblos de la zona sospechosa de la provincia, pueden ser vacunados los perros contra la rabia, con carácter voluntario; siendo conveniente a los dueños el proveerse del certificado oficial, antedicho.

Los perros vacunados serán observados y vigilados periódicamente por el Inspector Municipal Veterinario, debiendo dar cuenta del resultado de esta observación a la Jefatura provincial de Ganadería.

Las autoridades sanitarias y demás dependientes de la mía, cuidarán del exacto cumplimiento de estas medidas sanitarias, teniendo en cuenta en cada zona la aplicación de las medidas sanitarias correspondientes.

Los infractores deberán ser denunciados a este Gobierno Civil, para su corrección.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios y público en general de la provincia.

Logroño, 21 abril de 1949.

El Gobernador Civil,

Alberto Martín Gamero

Secretaría General del Movimiento

6052

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se aclara el concepto de «productores» a efectos del de 28 de noviembre de 1941.

La Cuota Sindical, establecida por la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y regulada en los Decretos de dos de septiembre y veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, tiene como objeto ayudar económicamente a la Organización Sindical. Creada ésta con fines de ordenación económico-social se integran en la comunidad nacional-sindicalista todos los que colaboran en un ciclo productivo mediante esfuerzo manual o intelectual de la clase o intensidad que fueren.

Empleado el término «productor» en las disposiciones sobre cuota sindical como concepto amplio, que abarca a todos cuantos colaboran en la producción y como expresión de la política superadora de la lucha de clases propugnada por el Estado, conviene no restringir su validez con interpretaciones que provienen de otros campos de doc-

trina y cuyo criterio limitado alejaría de la comunidad nacional-sindicalista a muchas personas que juegan papel importantísimo, por la trascendencia de sus cargos y resoluciones en la vida económico-social de la Nación. Por ello, y como la interpretación del concepto «productor» no se ha mantenido dentro de los cauces que motivaron su aparición y que deben informar su permanencia se hace preciso aclararlo para impedir se transforme en un vocablo clarista, restringido y estrecho.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Secretario General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno.—El concepto de productor, empleado en el artículo primero del Decreto de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, comprende:

a) A toda persona vinculada a una Empresa por contrato de trabajo; y

b) A cualquier otra que de modo fijo perciba de la empresa un sueldo, emolumento o gratificación, sea cual fuere su clase y cuantía y varíe o no el importe de la misma, siempre que ésta se deba a la prestación de servicios personales de naturaleza técnica, de gestión, dirección; asesoramiento o de simple consejo y sin otras excepciones que las siguientes:

Primera.—Las que correspondan a honorarios percibidos a título distinto de igual o sueldo fijo por los profesionales; y

Segunda.—Las percibidas como dividendos, utilidades, beneficios o intereses devengados por el capital aportado a la Empresa.

Artículo dos.—Lo dispuesto en este Decreto será de aplicación a cuantas reclamaciones hubieran podido formularse contra los acuerdos de exacción de la Cuota Sindical.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Secretario general
 del Movimiento

Rafael Fernández-Cuesta

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Dirección General de administración Local

—o—

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 26 de julio de 1948 para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando, provisionalmente, a los señores que se relacionan para las plazas que se citan.

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 (Boletín Oficial del Estado de 4 de diciembre siguiente) y en resolución del concurso convocado al efecto.

Esta Dirección General ha efectuado las designaciones provisionales de Secretarios de Administración Local para las plazas que a continuación se indican y que figuran en la siguiente relación:

Fuenmayor, D. Casildo Rubio Muñoz.

Nájera, D. José María Cid Gil. Quel, D. Justo Rico García.

Lo que se publica a los fines de notificación a los interesados y a los efectos del recuso de alzada que contra los nombramientos causados pueda interponerse ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos asta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra los mismos, se publiquen los nombramientos definitivos en el Boletín Oficial del Estado.

Se considerarán como no presentados los recursos que se entablen contra varios nombramientos en un mismo escrito, y sin que éste sea debidamente reintegrado con una póliza de 4'50 pesetas.

Las demás Secretarías anunciadas para su provisión en propiedad en el concurso convocado por Orden de 26 de julio de 1948 que no figura en la presente relación, no han sido previstas, unas por falta de concursantes y otras por diversas causas.

Madrid, 6 de mayo de 1949.—

El Director general, José F. Hernando.

Administración de Justicia

Cédula de requerimiento

6050

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Magistrado Juez de Instrucción del Partido en cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en el sumario número 242 de 1948 por hurto, contra José Urrutia Inchausti, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado requerir al dicho penado por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta Provincia para que haga efectiva a los perjudicados Gabriel Ayarza Colina vecino de Castro Urdiales y Victoriano Royo Cordón, de Varea las cantidades de 400 y 25 ptas. respectivamente, en concepto de

indemnización a que fue condenado.

Logroño 13 Mayo de 1949.

El Secretario,

REQUISITORIA

6039

Juan Cañete Barral, de 16 años, natural de Madrid, mecánico, soltero, domiciliado últimamente en Astorga, Corredera baja, 7, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Logroño para constituirse en prisión provisional por la causa núm. 322 de 1947 que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto apereciéndole que de no comparecer le arará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño 10 mayo 1949.

El Juez de Instrucción

REQUISITORIA

6038

García Vegas, Rogelio, de 37 años de edad, estado casado, de profesión jornalero, hijo de Santos y de Canuta, natural de Tricio (Nájera), domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 10 de 1948 por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno sito en Calvo Sotelo o Cárcel del Partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal baja aperecimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander 9 mayo 1949.

Comandancia Militar de Marina de Barcelona.

—o—

6044

Relación de los individuos pertenecientes a la Inscripción Marítima de esta Capital, nacidos en el año 1930, en la fecha y población que al frente de cada uno se expresan, que quedaron comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1950 de Marinería de la Armada, que deben ser baja en los alistamientos de Ejército, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento de la Armada del día 14 de Diciembre de 1933, y artículo 114 del Reglamento para su aplicación, Gaceta de Madrid del día 5 septiembre de 1935, de acuerdo con el artículo del Reglamento de Ejército de fecha 6 de abril de 1943.

1063; Gómez Gil, Juan José; hijo de Eloy y Felipa, nacido el 8 de Diciembre en Alfaro (Logroño).

Ayuntamiento de Haro

EDICTO

6057

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 del pasado mes de Abril, el Presupuesto Extraordinario de renovación de aceras en varias calles de esta Ciudad, y llevándose a cabo dichas obras con imposición de Contribuciones Especiales, se advierte a los contribuyentes interesados que el expediente conteniendo los documentos men-

cionados en el artículo 37 del Decreto de 25 de enero de 1946 para Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, conforme a lo preceptuado por el artículo 38 del mismo, estará expuesto en la Secretaría Municipal, y en las horas de 10 a 2, de los quince días inmediatamente siguientes a los de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el expresado plazo y el de 7 días más, igualmente hábiles, podrán las personas y entidades interesadas y señaladas en el artículo 39 del mentado Decreto, presentar las reclamaciones, que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Haro, 16 de Mayo de 1949.

El Alcalde,

Agrupación Forzosa del Partido Judicial de Calahorra

—o—

EDICTO

6058

Por el presente, queda expuesto al público en la Intervención de Fondos de esta Agrupación Forzosa, el primer expediente de Transferencia de Créditos, por plazo de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial, de los Ayuntamientos del Partido Judicial.

Calahorra 13 de Mayo de 1949.

El Alcalde Presidente

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

6042

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de este término Municipal que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1950 por los conceptos de rústica y urbana y recuento de ganadería, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos de reclamaciones.

Lardero a 11 de mayo de 1949

El Alcalde,

EDICTO

6048

Habiendo quedado desierta la primera subasta de 25 havas, situadas en el Monte Santiago Laceria de esta villa, con 125 m3 de leña gruesa y 76'920 de ramaje, se anuncia por 2ª vez para su celebración el día siete de Junio próximo y hora de las doce de la mañana, y caso de quedar desierta esta 2ª subasta, para el día catorce de dicho mes y a la misma hora, con tasación mínima 4 288'95 pts y máxima de 5978'63 pts. más 239'32 de indemnizaciones.

El referido aprovechamiento está clasificado en el grupo 3º de los señalados en la Orden de la Dirección General de Montes, fecha 30 de noviembre último y por tanto a los licitadores se les exigirá el certificado profesional de la Clase D. y la correspondiente «Hoja de compras».

Los pliegos de condiciones para optar a la referida subasta y el modelo de proposición, se

hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Munilla 12 de mayo de 1.949
El Alcalde,

EDICTO

6049

Quedan expuestos al público a efectos y reclamaciones durante el tiempo reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Apéndice de Rústica y Urbana para el año 1.950

Recuento de Ganadería.

Nalda 12 de mayo de 1.949

El Alcalde,

EDICTO

6043

Quedan expuestas al público a efectos de examen y reclamaciones durante el periodo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de rústica y urbana y recuento de la ganadería formados para el año de 1.950

Daroca de Rioja 10. de mayo de 1949

El Alcalde,

ANUNCIO

6045

Aprobados por esta Junta Pericial los apéndices de rústica y urbana, con las alteraciones de riqueza, así como el recuento de ganadería, quedan expuestos al público por plazo de quince días a los efectos de reclamaciones

Uruñuela 7 de mayo de 1949

El Alcalde,

ANUNCIO

6032

El primer domingo de mayo que se cumplan veinte días hábiles después del anuncio, a las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta de la parcela que junto al cementerio se posee, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto todos los días hábiles.

Canillas de Río Tuerto Mayo 1.949.

El Alcalde

EDICTO

6046

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones durante el plazo de quince días los siguientes documentos:

Apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares.

Recuento de Ganadería.

Canales de la Sierra 9 de mayo de 1949

El Alcalde,

EDICTO

6047

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días el recuento de ganadería, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villavelayo, 9 mayo de 1949

El Alcalde,

ANUNCIO

6062

Quedan expuestos al público a efectos de examen y reclamaciones durante el periodo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Apéndice de Rústica y Urbana para el año 1950.

Recuento de Ganadería.

Grávalos, 11 de mayo de 1949.

El Alcalde,